



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
MARZO DE 2012.

No. 22

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

CG117/2012.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL
QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES
DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA
FEDERAL.

PAG. 3

CONVENIO.-

PARA ACORDAR LA METODOLOGIA, FUENTES DE INFORMACION Y
MECANISMO DE DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) DEL ESTADO DE
DURANGO, EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

PAG. 34

ACUERDO No. 707.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO,
CICLO CUATRIMESTRAL, DURACION DIEZ CUATRIMESTRES, EN TURNO
MIXTO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A
LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO
DE IBARRA, A.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 43

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO No. 708.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, CICLO CUATRIMESTRAL, DURACION DIEZ CUATRIMESTRES, EN TURNO MIXTO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 48

ACUERDO No. 709.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN AMPARO CICLO SEMESTRAL, DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MIXTO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.

PAG. 53

ACUERDO No. 710.- POR EL QUE SE OTORGA ACTUALIZACION AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE PROFESIONAL TECNICO EN ENFERMERIA GENERAL, CICLO SEMESTRAL, DURACION SEIS SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, ASI COMO CAMBIO Y ACTUALIZACION AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE DICHA CARRERA A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO METROPOLITANO, S.C., POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

PAG. 58

CONVOCATORIA No. 003.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. EA-910006991-13-2012, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, LABORATORIO, INSTRUMENTAL Y BIENES INFORMATICOS.

PAG. 63

AVISO DE ESCISION.- DE LA EMPRESA OVI EXPLORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PAG. 64

CG117/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El doce y trece de febrero de dos mil ocho los partidos políticos Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, otra vez Alterantiva Socialdemócrata y Verde Ecologista de México, promovieron acción de inconstitucionalidad impugnando el contenido del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales referido en el numeral que antecede.
- IV. El ocho de julio de dos mil ocho el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 61/2008 y acumuladas mediante el cual reconoció la validez, entre otros, de los artículos 55, 62, 64 y 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El once de agosto de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su Publicación.

VI. El veintisiete de julio de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión en su segunda sesión extraordinaria de dos mil once, aprobó el *Dictamen respecto a la procedencia de las causas técnicas y materiales que imposibilitan la realización de bloqueos en las emisoras XHSEN-TV Canal 12 y XHIMN-TV Canal 13, ambas del estado de Nayarit, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-134/2011.*

VII. El catorce de diciembre de dos mil once, las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión,

S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, realizaron diversas manifestaciones ante este Consejo General para acreditar la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en ciento cincuenta y siete emisoras respecto de las cuales son concesionarias.

VIII. El quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados, identificado con la clave CG429/2011.

El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.* El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diez de enero de dos mil doce, con base en lo señalado en el Punto de Acuerdo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo CG429/2011, las personas morales referidas en el antecedente VIII del presente instrumento, exhibieron diversa documentación probatoria con la que, a su juicio, se acredita la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en las ciento cincuenta y siete emisoras en cita.

XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva presentó el *Informe sobre factibilidad de 157 emisoras de televisión que argumentan imposibilidad de realizar bloqueos*, respecto del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó al Secretario del Consejo General para entregar al Comité de Radio y Televisión la información que soporta el referido Informe, así como la documentación que entreguen los sujetos obligados, con el fin de someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral sus conclusiones.

Este documento responde a lo ordenado por el Consejo General el 15 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

"DÉCIMOCUARTO. Respecto a los escritos presentados ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de diciembre de dos mil once, por parte de las concesionarias, en el que señalan la imposibilidad material y jurídica para efectuar bloqueos en ciento cincuenta y siete estaciones de televisión, lo cual deberán acreditar en cada caso con los elementos probatorios ante la Secretaría Ejecutiva a mas tardar el diez de enero de dos mil doce, ocurrido lo anterior se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar la verificación técnica e informar a este Consejo General de la factibilidad para efectuar el debido cumplimiento o no del pautado ordenado por esta autoridad a efecto de que este Consejo General determine las modificaciones pertinentes a este Catálogo. Dicha verificación tendrá que realizarse e informarse a este Consejo General antes del uno de marzo de dos mil doce."

XII. El veintiuno de febrero de dos mil doce, las personas morales señaladas en el antecedente VIII del presente Acuerdo, a través de sus representantes legales, realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva referido en el numeral que antecede.

XIII. En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

XIII. En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Cómicial coincidente con la federal.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esta función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
5. Que el artículo 41, Base III, Apartado B, párrafo primero de la Constitución federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En ese sentido, es un hecho notorio que actualmente se están desarrollando en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora, y Yucatán, así como en el Distrito Federal, procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal. Asimismo, se llevará a cabo una elección extraordinaria en Morelia, Michoacán.

6. Que en los artículos 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
8. Que en el artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, facultad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trasladó a este Consejo General, en términos de la Resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-553/2011.
9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 2 del Reglamento de la materia, se determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en estos catálogos, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
10. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Comicial respectiva, inclusive.

11. Que en el punto resolutivo quinto de la SUP-RAP-553/2011 y acumulados, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General que elaborará, aprobará y publicará el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que es la instancia facultada para realizar modificaciones a dicho catálogo.

12. Que en este sentido, *cada estación de radio y canal de televisión* que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un Proceso Electoral Local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, cuarenta y ocho minutos diarios para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.

13. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUPRAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP220/2010 acumulados; se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

14. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISSIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN**, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.

15. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISSIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Federal Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.

16. Que en relación con lo anterior, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley, pues mientras que a los particulares aplica el principio general de libertad, es decir, aquella norma de clausura según la cual todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley. Lo anterior encuentra fundamento en las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con las claves P./J. 10/94 y 2a./J. 115/2005.

17. Que debe precisarse que la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales u oficiales que provienen de la estación de origen. Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución reacaída al recurso de apelación relativa al expediente SUP-RAP211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, como se advierte de la siguiente transcripción:

"Es infundada la alegación consistente en que la obligación de las concesionarias o permissionarias de radio y televisión, para transmitir los promocionales de radio y televisión se actualiza por el contenido de la programación, atendiendo a la naturaleza de la transmisión, es decir, si es de carácter local o se retransmite el contenido de diversa frecuencia concesionada o permissionada.

Lo infundado radica en que la obligación de transmitir se actualiza por mandato expreso de la Constitución federal, atendiendo a la cobertura geográfica que tengan en un determinado ámbito territorial y no porque transmitan contenido de carácter local o retransmitan la programación de diversa concesionaria o permissionaria de una estación de radio o un canal de televisión, como se ha expuesto en esta ejecutoria [.]"

18. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-535/2011, determinó que cada concesionaria o permissionaria debe quedar vinculada a cumplir con la obligación de poner a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo del Estado, para garantizar, sin afectación parcial o total, las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, las autoridades electorales y, en su caso, de los partidos políticos locales. En el entendido de que una situación distinta es que, materialmente, cada estación llegara a justificar conforme a los criterios aceptados por este tribunal, su imposibilidad material y jurídicamente justificada de cumplir con dicha obligación.

19. Que, derivado de lo anterior, el Consejo General del IFE aprobó, el 15 de diciembre de 2011, un Acuerdo (CG429/2011), por el que se instruyó "a la Secretaría Ejecutiva a realizar la verificación técnica e informar a este Consejo General de la factibilidad para efectuar el debido cumplimiento o no del pautado ordenado por esta autoridad a efecto de que este Consejo General determine las modificaciones pertinentes a este Catálogo".

Derivado de lo anterior, se inició un procedimiento de determinación de derechos y obligaciones, para que una vez concluida esta etapa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, contara con los elementos necesarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, pudiera emprender los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

20. Que los concesionarios tienen la obligación de transmitir la pauta ordenada por la autoridad electoral y, por consiguiente, se encuentran obligados a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho deber Constitucional y legal generada por cada estación de televisión, incluida la de bloquear la señal que retransmite.

21. Que los sujetos obligados tienen el deber de realizar los actos necesarios para efecto de cumplir con la transmisión de la pauta ordenada por la autoridad electoral, sin que sea una excepción válida el privilegiar decisiones comerciales.

En efecto, las razones comerciales que pudieran hacerse valer para justificar el incumplimiento de la obligación de transmitir propaganda de los partidos políticos y de la autoridad electoral, no son admisibles, ya que no es enteramente válida la razón de la afectación a las ventajas económicas generadas por la explotación de un bien de dominio público, porque implica el injustificado relevo de la observancia de una obligación constitucional.

Por lo anterior, esa razón no puede prevalecer ante una exigencia de interés público, a fin de proteger el derecho de los ciudadanos para conocer los mensajes de la autoridad electoral local y los promocionales de los partidos políticos, en relación con un Proceso Electoral Federal o Local, así como el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación y asegura que las autoridades cumplan con su deber de informar.

22. Que en caso de que los concesionarios o permisionarios consideren que se actualiza alguna causa que les impida cumplir con la obligación constitucional a su cargo, deben precisar con exactitud ante la autoridad administrativa electoral, las circunstancias concretas y específicas en que estriba la imposibilidad, respecto de cada estación o canal de que se trate y acreditar tales circunstancias con los medios de prueba conducentes.

23. Que las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, realizaron diversas manifestaciones ante este Consejo General para acreditar la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en ciento cincuenta y siete emisoras respecto de las cuales son concesionarias.

24. Que la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos del Punto de Acuerdo DÉCIMOCUARTO del Acuerdo CG429/2011, manifestó como elementos de imposibilidad para transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, la necesidad de adecuar los espacios físicos que albergan las emisoras, la adquisición de equipo tecnológico, la contratación de diversos servicios y la contratación de personal para operar los equipos de bloqueo.

Para sustentar lo anterior, exhibió como material probatorio los siguientes documentos:

- a) Cotizaciones de proveedores de equipo necesario para efectuar el bloqueo y la inserción de contenidos locales.
- b) Proyectos ejecutivos de construcción necesaria para la instalación del equipo y para albergar al personal que lo opere.
- c) Opinión técnica sobre la factibilidad y tiempos requeridos para la instalación de una red de equipos de bloqueo para señales de TV, elaborado por el Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología Digital del Instituto Politécnico Nacional.
- d) Dictamen técnico de factibilidad de instalación de equipos de bloqueo de señales para 40 estaciones de televisión, elaborado por la Facultad de Ingeniería, División Eléctrica, del Departamento de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- e) Respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana.
- f) Solicitud a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para la autorización de construcción e instalación de 22 estaciones.
- g) Análisis de tiempos requeridos para realizar la obra civil, incluyendo trámites administrativos, contratación y capacitación de personal, así como los tiempos requeridos para la adquisición, distribución, instalación, configuración y pruebas de los equipos proyectados en una gráfica de Grantt.

25. Que las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V. en términos del Punto de Acuerdo DÉCIMOCUARTO del Acuerdo CG429/2011, manifestaron como elementos de imposibilidad para transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, la adecuación de los espacios físicos que albergan las emisoras, la adquisición de equipo tecnológico, la contratación de diversos servicios, la contratación de personal para operar los equipos de bloqueo y la imposibilidad legal para que una estación que opera como "repetidora" lo haga como "bloqueadora".

- a) Solicitud a la persona moral denominada Harris Internacional de México de un Sistema Automático de Bloqueos e inserción de Comerciales.
- b) Dictamen de factibilidad de instalación de equipos de bloqueo de señales para las estaciones de televisión elaborado por la Facultad de Ingeniería, División Eléctrica, del Departamento de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c) Solicitud de personal técnico al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana.
- d) Escritos de proveedores del equipo necesario para efectuar el bloqueo y la inserción de contenidos locales.
- e) Petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

26. Que el estudio de las manifestaciones de improcedencia hechas valer por los concesionarios referidos a lo largo del presente Acuerdo, debe realizarse caso por caso con base en criterios de razonabilidad y observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, para efecto de determinar si se asegura el ejercicio del derecho de acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) para los partidos políticos, incluso, de una garantía institucional para las autoridades electorales, y el derecho a la información de los ciudadanos, frente a los derechos de los concesionarios y permisionarios, según lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-52/2010.

27. Que en este sentido, la Secretaría Ejecutiva instruyó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de las entidades federativas donde se ubican emisoras que argumentaron estar incapacitadas para realizar bloqueos, para efecto de verificar personalmente las condiciones materiales en que se encuentran las instalaciones de los referidos canales de televisión.

Por cada visita se generó un reporte en el que consta el acta circunstanciada respectiva, un archivo fotográfico y una cédula de verificación con observaciones sobre las condiciones materiales de la emisora.

28. Que para efecto de los casos de estudio, por imposibilidad jurídica se entiende el impedimento de carácter legal para que las emisoras desarrollen o lleven a cabo las funciones que tienen encomendadas por las diversas leyes que rigen su operación, como son la Ley Federal de Radio y Televisión o el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Que atendiendo a lo manifestado por las peticionarias referidas en el Apartado VIII del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, en el caso concreto no se acredita la existencia de disposición legal alguna que impida a las concesionarias realizar las adecuaciones físicas (en caso de requerirlas), adquirir equipo o contratar servicios, es decir, no existe prohibición legal o acto de autoridad que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones de las emisoras con relación a los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Lo anterior, de acuerdo a las respuestas de las consultas realizadas por el Instituto a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), mediante las que dicha autoridad informó:

"a) Respecto al planteamiento relativo a si existe impedimento legal derivado de los títulos de concesión que les ha otorgado la Secretaría a TV Azteca para que estos canales de televisión bloquen y emitan señales, que le impida dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas al efecto en la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, se señala que atendiendo al contenido de las disposiciones establecidas al efecto por la LFRT, así como de las condiciones establecidas en los refrendos de títulos de concesión otorgados a favor de TV Azteca, se desprende que no existen obligaciones específicas respecto de la programación o transmisión de los contenidos de las señales generadas por concesionarios de radiodifusión, en tanto cumpla con las condiciones de transmisión a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Cuarto de la LFRT y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En este mismo sentido, las disposiciones legales y administrativas anteriormente citadas, no prevén el supuesto relativo a que los concesionarios del servicio de radiodifusión puedan bloquear las señales que emitan las estaciones que integran su red, situación que, al no estar contemplada en dichos ordenamientos, queda sujeta exclusivamente a la capacidad técnica de la red del concesionario de radiodifusión de que se trate.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y en contestación al planteamiento de mérito, esta Comisión no advierte impedimento legal expreso que impida a los concesionarios de radiodifusión cumplir con las obligaciones que en materia electoral establece la legislación aplicable en la materia." (Oficio CFT/D01/STP/1454/2009, suscrito por el Arq. Héctor Osuna Jaime y recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 3 de abril de 2009).

30. Que lo establecido en los artículos 41 y 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, no constituye un impedimento jurídico para que las concesionarias, en virtud de que no consta en los expedientes respectivos la respuesta por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), que es la autoridad competente, en la que niegue la autorización solicitada por las peticionarias, por lo que no es dable concluir que efectivamente se requieran las ampliaciones o modificaciones planteadas.

En efecto, las concesionarias parten del hecho de requerir la autorización para realizar modificaciones a sus instalaciones sin que se acredite que éstas sean absolutamente necesarias, lo que deriva en requerir un permiso o autorización acerca del cual no se tiene certeza que deba existir.

No obstante lo anterior, en caso de ser estrictamente necesario el adecuar las instalaciones de las emisoras para efecto de realizar bloqueos, el impedimento legal aludido se actualizaría solo en caso de que la autoridad administrativa competente negara el permiso respectivo, lo que no sucede en ninguno de los casos de estudio.

31. Que en términos del *Dictamen respecto a la procedencia de las causas técnicas y materiales que imposibilitan la realización de bloqueos en las emisoras XHSEN-TV Canal 12 y XHIMN-TV Canal 13, ambas del estado de Nayarit, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-134/2011*, referido en el numeral VII del capítulo de antecedentes, respecto de la emisora XHIMN-TV, se encuentra acreditado que el impedimento legal analizado en el documento en cita subsiste, por lo que se encuentra imposibilitada para transmitir la pauta aprobada en los términos establecidos por el Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, en el caso de la emisora XHSEN-TV, no se actualiza la causa de imposibilidad, toda vez que la concesionaria se abstuvo de informar acerca de los avances relacionados con la posibilidad de realizar las modificaciones estructurales requeridas o, en su caso, la propuesta de llevar a cabo acciones diversas para transmitir la pauta ordenada.

Que la emisora XHIOC-TV, de Televimex, ubicada en Isla Socorro, Colima, y de acuerdo al Acta Circunstanciada (CIRC/JL/COL/27-01-2012) del Vocal Ejecutivo del estado de Colima, se hizo constar “que la citada emisora se encuentra ubicada en Isla Socorro, en el Océano Pacífico a 720 km del puerto de Manzanillo, que es propiedad de la Federación, y la única infraestructura con que cuenta la Isla son las instalaciones pertenecientes al sector naval de Isla Socorro, donde la Secretaría de Marina – Armada de México mantiene un departamento de aproximadamente 150 marinos en la zona; aunque cuenta con un helipuerto y un aeródromo, el acceso es restringido, y se debe solicitar autorización a la Secretaría de Marina – Armada de México para ser transladado en buque de la misma...”

32. Que mediante los escritos señalados en el numeral XII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, no se aportaron elementos adicionales a los conocidos por la autoridad electoral que coadyuven a acreditar alguna imposibilidad jurídica, técnica o material para realizar bloqueos.

33. Que no fue presentado elemento probatorio con el que se justifique o acredite la necesidad de contar con teléfono e internet, como elemento imprescindible para la realización de los bloqueos, precisando que de las respuestas presentadas por los peticionarios el veintiuno de febrero del presente año, es posible concluir que existe mas de una forma de llevar a cabo bloqueos a una señal de origen, por lo tanto la falta de línea telefónica o servicio de internet, no constituyen por sí mismas una imposibilidad para bloquear.

Lo anterior, debido a que en las verificaciones *in situ* realizadas por los Vocales del Instituto, se usaron distintos criterios de valoración sobre el espacio necesario para instalar y operar equipo de bloqueo.

34. Que respecto a la aplicación de un criterio de espacio físico suficiente para almacenar tanto el equipo de bloqueo, como el personal que lo opere, del análisis efectuado tanto a los documentos de probanza presentados por los concesionarios, como por la visita realizada por el personal de las Juntas Locales de este Instituto, no es posible realizar la valoración que permita tener certeza del espacio necesario para llevar a cabo los bloqueos.

Aunado a lo anterior, de la lectura a los cuestionarios realizados por los Vocales Ejecutivos puede concluirse si en las emisoras visitadas se encontraban instalados los servicios de referencia

En este sentido, de la lectura al Informe referido así como a las conclusiones ahí presentadas, no es posible afirmar categóricamente que el espacio resulta factor determinante para efectos de llevar a cabo el bloqueo de una señal de origen.

35. Que atendiendo al condicionamiento de los sindicatos que tienen firmado un contrato ley con las peticionarias, las emisoras encuentran complicación en el cumplimiento en tiempo de su obligación de bloquear por la respectiva negociación de dichas condiciones, ya que si bien es cierto existen condiciones más adversas en emisoras comunitarias permissionadas, que atienden pautados del Instituto Federal Electoral y que serían consideradas por los sindicatos como carentes de requisitos mínimos para operar, dichas emisoras comunitarias son operadas por voluntarios y no existe un contrato ley o colectivo que requiera cumplir ciertos requisitos de negociación concretos y condiciones específicas como sí sucede con el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana.

Esta variable se considera como causal de imposibilidad material y jurídicamente justificada temporalmente, la cual quedaría superada en caso de que exista evidencia en los testigos de grabación generados por el monitoreo efectuado por este Instituto, respecto a que las emisoras que no tienen condiciones laborales realicen bloqueos.

Lo anterior en virtud de que se acreditaría que la emisora en cuestión estaría posibilitada para efectuar bloqueos en forma distinta a la propuesta y, por consiguiente, no sería necesario cumplir con las condiciones de sus sindicatos para llevarlos a cabo.

36. Que en términos del criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, el objetivo que debe orientar la actuación de la autoridad electoral en su carácter de administrador de los tiempos del Estado para fines electorales y de garante de las prerrogativas de los partidos políticos relativas al acceso a los tiempos en radio y televisión es el de lograr la máxima eficiencia del modelo de comunicación política, es decir, realizar todos los procesos necesarios para que todos y cada uno de los supuestos legales contenidos dentro de la Constitución General de la República y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales operen en su totalidad o bien sean maximizados en la medida de las posibilidades concretas.

37. Que la obligación de los concesionarios de transmitir las pautas enviadas por el Instituto Federal Electoral para los procesos electorales federales y locales, ha requerido que las emisoras realicen modificaciones de tipo sustantivo en sus instalaciones y procesos técnicos para maximizar el cumplimiento de la referida obligación, la cual se adquirió con base en los títulos de concesión, en este caso, para lograr la transmisión de todas las pautas federales y locales de todos los partidos políticos abarcando al mayor número de emisoras y con el más amplio nivel de cobertura de las emisoras posibles. Para ello el llamado bloqueo de la señal nacional en las estaciones repetidoras de la misma es fundamental.

38. Que a lo largo de los procesos electorales, tanto federal, como locales, transcurridos a partir de dos mil ocho, respecto de los cuales el Instituto Federal Electoral administró los tiempos de radio y televisión, no obstante ha buscado que la obligación de transmisión de los pautados se cumpla a cabalidad, también ha sido consciente de las dificultades que esto ha implicado para las emisoras, por lo que ha buscado ampliar de manera paulatina el rango de emisoras que transmiten las pautas federales y locales conforme a lo dispuesto por la norma electoral.

En este sentido, la funcionalidad del modelo y su cabal cumplimiento dependen de maximizar la eficacia del mismo en todo momento, pero de manera especial en aquellas zonas y entidades donde se celebran procesos electorales locales de manera concurrente con el Proceso Electoral Federal.

En estas circunstancias, la posibilidad de transmitir pautados diferenciados resulta fundamental, ya que es la herramienta por medio de la cual los partidos políticos y las coaliciones que contienden directamente en los procesos electorales locales para elegir Gobernadores, Jefe de Gobierno, Diputados locales y/o ayuntamientos, puedan transmitir sus mensajes en los respectivos niveles de gobierno.

39. Que independientemente que la prerrogativa de los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local para diferenciar sus promocionales respecto de la pauta federal no es exclusiva para aquellas entidades o municipios en los que se llevan a cabo procesos electorales locales, es prioritario salvaguardar y maximizar el principio de equidad en el acceso a los tiempos en radio y televisión en aquellas entidades donde se celebren comicios estatales.

En este sentido, se adopta el criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, que implica realizar un análisis tomando en consideración las prerrogativas de los partidos políticos y la importancia de la transmisión de pautados diferenciados, por un lado, y las dificultades técnicas y materiales que representa para las emisoras el cumplimiento de su obligación, por el otro.

Así, aplicando el criterio de racionalidad, se prioriza el cumplimiento de la obligación de bloquear en aquellas entidades donde se llevan a cabo procesos electorales concurrentes con el federal, toda vez que durante la celebración de los procesos electorales locales en los cuales los partidos políticos y las coaliciones buscan darle a conocer a la ciudadanía sus plataformas políticas para una entidad y un cargo en particular, resulta indispensable que el electorado de dichas entidades conozca de manera específica la oferta política e ideológica existente respecto de los cargos de elección a nivel estatal, distrital y municipal.

40. Que existen dificultades temporales que justifican la excepción eventual de algunas de las emisoras que inicialmente se encontraban dentro del catálogo de transmisión.

En tal virtud, al adoptar los criterios de maximización y racionalización se considera que, aunque todas las emisoras tienen la obligación de transmitir pautados diferenciados, dada la importancia primordial de que lo hagan durante un Proceso Electoral Local concurrente con el federal y las dificultades que presentan las emisoras para realizar en tiempo y forma las adecuaciones necesarias para transmitir los pautados diferenciados en la totalidad de las emisoras, se exceptuará, de manera temporal, a aquellas emisoras que no se encuentran en las entidades federativas o zonas donde no se celebren procesos electorales locales.

Ello con el fin de maximizar el funcionamiento del modelo de comunicación política en aquellas zonas donde es más urgente que éste despliegue sus capacidades y permita que los partidos políticos ejerzan a cabalidad sus prerrogativas y desplieguen ante la ciudadanía sus propuestas políticas locales.

41. Que en las entidades donde no se realizan procesos electorales concurrentes con el federal resulta pertinente el bloqueo de señales para que, de así considerarlo los partidos políticos, puedan diferenciar sus promocionales permitiendo a la ciudadanía conocer de manera individualizada a los candidatos a cargos de elección federal de senador o de diputados que corresponden a sus demarcaciones político-electORALES (entidad federativa), destacando que todos los candidatos a los diversos cargos de elección federal que son postulados por un partido político o coalición lo hacen con base en una misma Plataforma Electoral, misma que los diversos candidatos deben sostener durante sus campañas electorales.

En concordancia con lo anterior, se precisa que en el ámbito local, los partidos políticos deben registrar plataformas electorales específicas que pueden o no coincidir con la federal, por lo que la necesidad de bloquear señales nacionales adquiere una relevancia mayor en aquellas entidades federativas en las que se realizan, además de las elecciones federales, procesos comiciales para elegir a autoridades estatales y municipales, pues ello les permite diferenciar los promocionales en los que promueven a sus candidatos a cargos electivos federales y su respectiva plataforma electoral federal, de aquellos en los que difunden a sus candidatos y a sus plataformas electorales locales.

42. Que en términos de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, en el ámbito federal accederán a tiempos en radio y televisión distribuyendo el 30% del total del tiempo disponible de manera igualitaria y el 70% restante a partir del porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

Asimismo, el procedimiento de distribución en cita también es aplicado en el ámbito local, precisando que la parte que la distribución de la parte proporcional se realiza conforme al porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputados locales, por lo que el porcentaje de tiempo que le corresponde a un partido político a nivel federal, no necesariamente coincide con el porcentaje de tiempo que le corresponde a nivel local, pues los índices de votación que dicho partido obtuvo en la última elección federal pueden ser con mucha probabilidad diferentes a los obtenidos en la última elección de algún Estado.

43. Que para maximizar el principio de equidad relativo a la asignación de los tiempos en radio y televisión a cada partido político en el ámbito de los procesos electorales locales (pauta local), debe privilegiarse la realización de bloqueos para transmitir promocionales locales en aquellas entidades federativas en las que se realicen procesos electorales estatales, esto en virtud de la dificultad para que se realicen bloqueos en todas las estaciones de radio y televisión del país que transmiten señales nacionales.

44. Que atendiendo al criterio de maximización de los derechos políticos de los ciudadanos, se precisa que los derechos en cita van más allá del ejercicio del derecho a votar, ser votado o asociarse políticamente, señalando que, para que el ejercicio de estos derechos se haga en condiciones verdaderamente democráticas, es decir, con autonomía y en condiciones de igualdad, es necesaria la garantía también de otros derechos fundamentales dentro del ámbito político, como son la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

45. Que el Instituto Federal Electoral, en su calidad de administrador de los tiempos de radio y televisión por medio de los cuales los partidos políticos transmiten a la ciudadanía sus mensajes, se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que éstos lleguen al mayor número de ciudadanos posibles, fomentando así un voto razonado, informado y libre.

46. Que al realizar el análisis por medio del cual se determina el número de emisoras que deberán transmitir los pautados, y ante la dificultad para que todas las que transmiten señales nacionales de televisión realicen bloqueos, es necesario tomar en consideración la ubicación y cobertura de cada una de ellas, así como el número de potenciales electores que son alcanzados por las mismas, toda vez que, aunque en algunos casos existen emisoras que transmiten señales locales en la misma zona en la que algunas televisoras replican la señal nacional, es fundamental que los mensajes y las plataformas políticas puedan conocerse a través de los medios con mayor difusión y audiencia dentro de la zona.

En este sentido, con el fin de aplicar también el criterio de racionalidad en la excepción temporal de la obligación de transmisión del pautado, se debe tomar en cuenta la cantidad de ciudadanos a los que pueden llegar los mensajes a través de cada una de las emisoras.

Para tal efecto, se debe tomar como base el número de ciudadanos existentes en el listado nominal de cada una de las zonas de cobertura de las distintas emisoras, buscando así maximizar el número de ciudadanos que se beneficiarían por la transmisión de los mensajes en cada una de las emisoras, es decir, se deben seleccionar a las emisoras cuyo rango de cobertura cubra al mayor número de ciudadanos en la lista nominal.

Para la cual, se incluye al final del presente Acuerdo, la relación de las 157 emisoras, con la ciudad y la entidad donde se localizan, las siglas de identificación, la cobertura del Listado Nominal y si se encuentra en una entidad con Proceso Electoral coincidente.

Con base en lo anterior, debe elegirse a las emisoras que se encuentran en zonas con Proceso Electoral concurrente donde la lista nominal sea mayor a setenta y cinco mil personas, es decir, zonas metropolitanas o las de mayor conglomeración de electores y donde, por ende, se instalará un mayor número de casillas y donde más personas podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones concurrentes del uno de julio próximo.

47. Que el total de la cobertura del Listado Nominal de las 157 emisoras materia de estudio del presente Acuerdo es el siguiente:

I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y se derogó un párrafo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. Que con base en los criterios de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, que se refiere a entidades con Proceso Electoral Local, el de **maximización de los derechos políticos de los ciudadanos**, así como el de ausencia de impedimentos de carácter laboral, desarrollados en el cuerpo del presente Acuerdo, el número de emisoras considerados en los supuestos de referencia es el siguiente:

	No. de Emisoras	Listado Nominal	Porcentaje del Listado Nominal
Deben Bloquear	28	12,534,633	88.85% (en PEL*)
TV AZTECA	2	269,422	2.15%
TELEVISA	26	12,265,211	97.85%
No bloquearían en el Proceso Electoral Local	34	1,572,287	11.15% (en PEL*)
TV AZTECA	9	269,031	17.11%
TELEVISA	25	1,303,256	82.89%
no bloquearían en total	129	9,303,854	
TV AZTECA	38	686,520	7.38%
TELEVISA	91	8,617,334	92.62%

* PEL – Proceso Electoral Local

De lo anterior se advierte que, no obstante el número de emisoras que no se encuentran en entidades con Proceso Electoral Local es mayor a las que sí se encuentran en este supuesto, el número de ciudadanos que potencialmente pueden recibir el mensaje político es considerablemente mayor en las emisoras con Proceso Electoral Local.

Lo anterior es así, porque existe un número elevado de emisoras con cobertura amplia que se localizan en centros de población con un número considerable de potenciales votantes.

49. Que la máxima autoridad electoral ha estimado que los concesionarios y permissionarios deben cumplir con su obligación de ejecutar los bloqueos de promocionales; y que las circunstancias materiales, humanas y técnicas que lleguen a manifestarse no constituyen condiciones de imposibilidad, sino que son condiciones de dificultad.

50. De conformidad con los mapas de cobertura, que establece el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera que con la inclusión de las emisoras que cuentan con una cobertura igual o mayor a setenta y cinco mil ciudadanos inscritos en la Lista Nominal se logra el mayor impacto de la población inscrita en el Listado Nominal. **De incluir emisoras con una cobertura menor a los setenta y cinco mil ciudadanos se presenta un aumento marginal que no impacta en la cobertura efectiva de la población.** Con lo anterior se maximiza el número de ciudadanos que se beneficiarían por la transmisión de los mensajes en cada una de las emisoras.

51. Que la información contenida en los mapas de cobertura se actualiza periódicamente, a través del software cartográfico ARCGIS. Los datos objeto de la actualización corresponden a Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y el marco geográfico seccional que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Por lo que dicha información constituye un referente preciso y de la mayor relevancia para determinar las coberturas de cada emisora de radio y canal de televisión contenidos en los catálogos de medios que aprueba el Comité de Radio y Televisión.

52. Que las veintiocho emisoras respecto de las cuales no se actualiza impedimento alguno para realizar bloqueos y se encuentran en una entidad o municipio con Proceso Electoral Local, cuya cobertura sea mayor a setenta y cinco mil ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, deben realizar lo necesario para cumplir con el pautado ordenado por esta autoridad electoral a partir del inicio de las campañas electorales federales, es decir, el treinta de marzo del año en curso, son las que se identifican en el siguiente cuadro:

No.	Ciudad	Emisoras del Grupo Televisa		Proceso Local en 2012	Lista Nominal
		Entidad federativa	Siglas		
1	CAMPECHE	CAMPECHE	XHAN	Sí	171,765
	CIUDAD DEL CARMEN	CAMPECHE	XHCDCE	Sí	115,555
2					
3	HUIXTLA	CHIAPAS	XHHUC	Sí	96,349
4	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSNC	Sí	576,095
5	SÁN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSCC	Sí	598,680
6	TAPACHULA	CHIAPAS	XHTAH	Sí	258,735
7	TONALA	CHIAPAS	XHWVT	Sí	102,210
8	ARMERIA	COLIMA	XHTEC	Sí	80,915
9	COLIMA	COLIMA	XHCC	Sí	401,568
10	COLIMA	COLIMA	XHCKW	Sí	243,714
11	MANZANILLO	COLIMA	XHMAW	Sí	104,495
12	IGUALA	GUERRERO	XHIGN	Sí	332,273
	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXG	Sí	
13					89,490
14	ATOTONILCO	JALISCO	XHATU	Sí	75,558
15	PUERTO VALLARTA	JALISCO	XHPVE	Sí	237,157
16	ALTZOMONI	MEXICO	XHATZ	Sí	4,264,803
17	TOLUCA	MEXICO	XHTOK	Sí	2,632,684
18	URUAPAN*	MICHOACAN	XHURT	Sí	1,529,140
19	CIUDAD VALLES	SÁN LUIS POTOSI	XHVST	Sí	104,051
20	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHCDV	Sí	104,051
21	MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	XHMITS	Sí	86,757
22	GUAYMAS	SONORA	XHGST	Sí	122,016
23	GUAYMAS	SONORA	XHGUY	Sí	120,863
24	HERMOSILLO	SONORA	XHHMA	Sí	435,124
25	NAVOJOA	SONORA	XHBF	Sí	164,686
26	NOGALES	SONORA	XHNON	Sí	161,200

* Para la elección extraordinaria del municipio de Morelia.

No.	Ciudad	Emisoras de Televisión Azteca		Proceso Local en 2012	Lista Nominal
		Entidad federativa	Siglas		
1	ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIZ-TV	Sí	144,310
2	GUAYMAS	SONORA	XHHN-TV	Sí	125,112

53. Que con la inclusión de las veintiocho emisoras anteriores, el número de emisoras del Grupo Televisa se incrementaría de 117 a 133 concesionarias con capacidad de bloqueo a partir de 30 de marzo y se incrementarían a 1 millón 365 mil 313 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; por lo que la cobertura se maximizaría a 46 millones 454 mil 777 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, es decir, el 93,5% de lo que dicho grupo puede alcanzar de su cobertura total.

54. Que la cobertura total efectiva de Grupo Televisa, incluyendo sus 225 concesionarias, corresponde a 49 millones 680 mil 283 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; con el modelo propuesto, únicamente 3 millones 225 mil 506 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores no tendrían cobertura por alguna emisoras de Grupo Televisa, esto es, sólo el 6,5% de su cobertura total.

55. Que con la inclusión de las veintiocho emisoras anteriores, el número de emisoras de Televisión Azteca se incrementaría de 139 a 141 concesionarias con capacidad de bloqueo a partir de 30 de marzo y se incrementarían 222 mil 437 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; por lo que la cobertura se maximizaría a 49 millones 544 mil 889 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, es decir el 98,8% de lo que dicho grupo podría alcanzar.

56. Que la cobertura total efectiva de Televisión Azteca, incluyendo sus 179 concesionarias, corresponde a 50 millones 129 mil 770 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; con el modelo propuesto, únicamente 584 mil 881 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores no tendrían cobertura por alguna emisoras de Televisión Azteca, esto es, sólo el 1,17% de su cobertura total.

57. Que si el análisis concreto se realizara exclusivamente en las 15 entidades con Proceso Electoral Local coincidente con el federal, se obtendría que la cobertura efectiva de Grupo Televisa, incluyendo la totalidad de emisoras que se encuentran en esos 15 estados, corresponde a 28 millones 428 mil 407 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, y con la inclusión de las veintiséis emisoras antes mencionadas, la cobertura se maximizaría a 27 millones 494 mil 315 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, es decir el 95,3% de lo que dicho grupo podría alcanzar en las entidades con Proceso Electoral.

58. Que en relación con la cobertura efectiva de Televisión Azteca, incluyendo la totalidad emisoras que se encuentran en estos 15 estados, con Proceso Electoral coincidente, corresponde a 29 millones 818 mil 290 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; y con la inclusión de las dos emisoras antes mencionadas, la cobertura se maximizaría a 29 millones 641 mil 224 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, es decir el 99% de lo que dicho grupo podría alcanzar en las entidades con Proceso Electoral.

59. Que lo anterior se puede apreciar en el siguiente cuadro, donde la columna con la letra A, se refiere a la numeración de las entidades federativas; la columna B, al listado de las entidades de la República Mexicana; la columna C, al Padrón Electoral por entidad y al final la suma total, la columna D, al Listado Nominal total por entidad y el total nacional; la columna E, a la cobertura de las dos grupos televisivos de referencia, en E.1. a la cobertura por entidad federativa del Grupo Televisa con 225 emisoras y E.2.

a la cobertura por entidad federativa de TV Azteca con 179 emisoras; en la Comuna F, la cobertura del listado Nominal sin incluirse las 157 emisoras que señalan no poder realizar el bloqueo de la señal, por lo tanto en F.1. están 108 de Televisa y en F.2. 139 de TV Azteca; en la comuna G, está la cobertura de las 28 emisoras que estarían en posibilidades de realizar el bloqueo, G.1. son las 26 emisoras de Televisa y G.2. las 2 de TV Azteca; por último, la columna H se refiere a la cobertura que tendría cada televisora con capacidad de bloqueo por entidad federativa, por lo que H.1. es la cobertura del Listado Nominal del Grupo Televisa y en H.2. el porcentaje de cobertura de acuerdo con su capacidad total de cobertura; y H.3. es la cobertura de TV Azteca con H.4. el porcentaje de dicha cobertura, en relación con su capacidad de cobertura total.

A No.	B Entidad	C Padrón Electoral Total	D Lista Nominal Total*	E		F		G		H			
				Cobertura Lista Nominal Televisoras (404 medios)		F Cobertura Lista Nominal Emisoras que Bloquean (excluye 157 que dicen no poder bloquear)		G Cobertura Lista Nominal Emisoras que Bloquearian con el presente Acuerdo del C.G. del IFE (cobertura)		H Cobertura Lista Nominal Total de emisoras que bloquearian incluyendo la cobertura de las 28 emisoras.			
				E.1. Televisa (225 emisoras)	E.2. TV Azteca (179 emisoras)	F.1. Televisa (108 emisoras)	F.2. TV Azteca (139 emisoras)	G.1. Televisa (26 emisoras)	G.2. TV Azteca (2 emisoras)	H.1. Televisa (134 emisoras)	H.2. Porcentaje de cobertura LNE	H.3. TV Azteca (141 emisoras)	H.4. Porcentaje de cobertura LNE
1	AGUASCALIENTES	834,422	776,331	644,390	594,068	604,578	572,426	0	0	604,578	93.82	572,426	96.36
2	BAJA CALIFORNIA	2,463,951	2,240,925	2,020,183	1,919,581	2,020,183	1,908,643	0	0	2,020,183	100	1,908,643	99.43
3	BAJA CALIFORNIA SUR	442,030	411,905	334,956	341,038	0	323,064	0	0	0	0.00	323,064	94.73
4	CAMPECHE	579,750	544,047	315,469	305,074	169,825	305,074	118,739	0	288,564	91.47	305,074	100.00
7	CHIAPAS	3,120,920	2,892,973	1,778,432	1,710,978	778,277	1,653,995	685,280	0	1,463,557	82.29	1,653,995	96.67
8	CHIHUAHUA	2,713,679	2,419,317	2,040,678	1,902,769	1,803,533	1,860,899	0	0	1,803,533	88.38	1,860,899	97.80
5	COAHUILA	1,991,171	1,825,411	1,647,004	1,485,724	1,522,363	1,460,821	0	0	1,522,363	92.43	1,460,821	98.32
6	COLIMA	494,869	456,965	427,461	403,527	348,487	403,527	78,974	0	427,461	100	403,527	100.00
9	DISTRITO FEDERAL	7,664,377	7,033,571	7,033,571	7,033,571	7,033,571	7,033,571	0	0	7,033,571	100	7,033,571	100.00
10	DURANGO	1,238,588	1,100,503	500,997	426,321	470,890	414,082	0	0	470,890	93.99	414,082	97.13
11	GUANAJUATO	4,087,249	3,725,974	1,677,695	3,079,076	1,677,695	3,079,076	0	0	1,677,695	100	3,079,076	100.00
12	GUERRERO	2,517,812	2,263,343	1,458,204	1,240,566	1,377,492	1,143,241	24,219	97,325	1,401,711	96.13	1,240,566	100.00
13	HIDALGO	1,958,770	1,778,511	153,019	356,661	153,019	355,046	0	0	153,019	100	355,046	99.55
14	JALISCO	5,571,941	5,074,724	3,803,779	3,686,411	3,574,741	3,686,411	75,558	0	3,650,299	95.97	3,686,411	100.00
15	MEXICO	10,851,277	9,960,669	2,416,117	3,574,356	2,399,676	3,574,356	16,441	0	2,416,117	100	3,574,356	100.00
16	MICHOACAN	3,420,055	3,408,520	2,544,692	1,953,253	1,898,318	1,953,253	16,885	0	1,915,203	75.26	1,953,253	100.00
17	MORELOS	1,391,294	1,268,163	1,035,551	1,268,163	1,035,551	1,268,163	0	0	1,035,551	100	1,268,163	100.00
18	NAYARIT	800,126	719,548	516,418	335,011	430,274	335,011	0	0	430,274	83.32	335,011	100.00
19	NUEVO LEON	3,461,631	3,201,861	3,065,839	2,978,441	3,065,839	2,978,441	0	0	3,065,839	100	2,978,441	100.00
20	OAXACA	2,748,476	2,496,223	1,231,814	1,052,823	985,044	914,377	0	0	985,044	79.97	914,377	86.85

No.	Entidad	Padrón Electoral Total	Lista Nominal Total*	E		F		G		H				
				Cobertura Lista		Cobertura Lista		Cobertura Lista		Cobertura Lista		Total de emisoras que		
				E.1. Televisa (225 emisoras)	E.2. TV Azteca (179 emisoras)	F.1. Televisa (108 emisoras)	F.2. TV Azteca (139 emisoras)	G.1. Televisa (26 emisoras)	G.2. TV Azteca (2 emisoras)	H.1. Televisa (134 emisoras)	H.2. Porcentaje de cobertura	H.3. TV Azteca (141 emisoras)	H.4. Porcentaje de cobertura	
21	PUEBLA	4,104,502	3,768,816	1,653,292	2,110,111	1,537,070	2,110,111	0	0	1,537,070	92.97	2,110,111	100.00	
22	CUERNAVACA	1,308,181	1,228,267	1,207,274	969,292	1,207,274	969,292	0	0	1,207,274	100.00	969,292	100.00	
23	CINTAMARCO	934,093	887,401	599,096	703,545	430,953	688,313	0	0	430,953	71.93	688,313	97.83	
24	SAN LUIS POTOSI	1,867,002	1,703,576	1,189,760	1,118,599	985,332	1,046,194	181,821	0	1,147,153	9.642	1,046,194	9.353	
25	SINALOA	2,010,991	1,839,246	1,259,937	1,135,791	1,259,937	1,135,791	0	0	1,259,937	100.00	1,135,791	100.00	
26	SONORA	1,973,969	1,807,018	1,583,230	1,173,597	1,221,225	1,008,623	167,398	125,112	1,366,621	87.71	1,133,635	9.659	
27	TABASCO	1,560,437	1,480,382	638,810	487,398	552,503	479,682	0	0	552,503	86.49	479,682	98.42	
28	TAMAULIPAS	2,596,843	2,357,411	2,047,044	1,964,974	2,010,422	1,862,191	0	0	2,010,422	98.21	1,862,191	94.77	
29	TLAXCALA**	838,287	784,354	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
30	VERACRUZ	5,583,501	5,129,495	3,401,127	3,498,194	3,349,560	3,478,021	0	0	3,349,560	95.54	3,478,021	99.42	
31	YUCATAN	1,380,887	1,305,691	797,215	789,241	738,399	789,241	0	0	738,399	92.62	789,241	100.00	
32	ZACATECAS	1,189,447	1,039,377	657,229	531,616	587,433	531,616	0	0	587,433	86.34	531,616	100.00	
	TOTAL		83,678,528	76,930,518	49,680,283	50,129,770	45,089,454	49,322,452	1,365,313	222,437	36,454,777	93.51	49,544,889	98.83

cha de corte Lista Nominal: 31 de octubre de 2011 **En el estado de Tlaxcala no se ubican emisoras de ambas emisoras.

60. Que con la máxima eficiencia y racionalidad explicadas en la parte considerativa, toda emisora transmitirá los mensajes con mayor agilidad que en cualquier otra elección desde 2008, toda candidatura tendrá la posibilidad de ser vista o escuchada en su localidad, todas las elecciones locales coincidentes con la federal tendrán espacio en las señales nacionales y todas las capitales y ciudades con mayor población en el país, serán informadas con las señales de mayor audiencia y a la velocidad del nuevo modelo de comunicación política y acorde a los plazos y tiempos del Reglamento de Radio y Televisión vigente.

61. Que atendiendo a los argumentos vertidos por los concesionarios de las ciento veintinueve emisoras restantes, así como del análisis efectuado por la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, deberán tener capacidad de bloqueo a partir del uno de enero de dos mil trece.

62. Que para el caso de que se detecte que en alguna de las emisoras referidas en el considerando anterior transmitan contenido local, en términos del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Administración de Tiempos del Estado, deberá transmitir de inmediato la pauta relativa al contenido relacionado con el ámbito geográfico de su ubicación.

63. Que en el supuesto de que alguna emisora realice lo necesario para contar con capacidad de bloqueo antes del plazo establecido por este Consejo General, deberá informarlo esta autoridad para los efectos precisados en el considerando que antecede.

64. Que el criterio explicado en los puntos considerativos precedentes, no implica en forma alguna que el Instituto dejará de disponer de los tiempos oficiales que indica la Constitución, pues desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, todos los concesionarios y permisionarios del país difundirán 96 promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de acuerdo con las pautas que

aprueben tanto el Comité de Radio y Televisión como la Junta General Ejecutiva.

65. Que derivado de los argumentos vertidos por los concesionarios de las ciento veintinueve emisoras, aquellas que no se encuentran comprendidas en el considerando 52 del presente Acuerdo, bloquearán las señales de origen a fin de que las señales que se envían a las repetidoras sin capacidad de bloqueo en el resto de la República, transmitan una señal que exclusivamente incluya la pauta elaborada para el Proceso Electoral Federal. Es decir, no obstante su señal se genere en el Distrito Federal, no transmitirán el contenido relacionado con esta entidad federativa o el Estado de México. Lo anterior, a fin de garantizar la equidad de la contienda.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso a); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 55, numeral 1, 57, numeral 1; 62, numerales 4,5 y 6; 64, párrafo 1; 75, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, numeral 1, incisos l) y z); 129, numeral 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a) 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 5 y 44, numerales 6 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, el cual acompaña a este instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, todas las emisoras incluidas en el catálogo están obligadas a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, para la entidad que corresponda en términos de los puntos anteriores, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

TERCERO. Todas las emisoras incluidas en el catálogo que por esta vía se modifica se encuentran obligadas a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.

CUARTO. Las siguientes emisoras deberán realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos y transmitir, sin incurrir en responsabilidad legal, a más tardar el treinta de marzo de dos mil doce, las pautas que se les notifiquen:

Emisoras del Grupo Televisa

No.	Ciudad	Entidad federativa	Siglas
1	CAMPECHE	CAMPECHE	XHAN
2	CIUDAD DEL CARMEN	CAMPECHE	XHDCD
3	HUIXTLA	CHIAPAS	XHHUC
4	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSNC
5	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSCC
6	TAPACHULA	CHIAPAS	XHTAH
7	TONALA	CHIAPAS	XHWVT
8	ARMERIA	COLIMA	XHTEC
9	COLIMA	COLIMA	XHCC
10	COLIMA	COLIMA	XHCKW
11	MANZANILLO	COLIMA	XHMAW
12	IGUALA	GUERRERO	XHIGN
13	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXG
14	ATOTONILCO	JALISCO	XHATU
15	PUERTO VALLARTA	JALISCO	XHPVE
16	ALTZOMONI	MEXICO	XHATZ
17	TOLUCA	MEXICO	XHTOK
18	URUAPAN*	MICHÖACAN	XHURT
19	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHVST
20	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHCDV
21	MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	XHMTS
22	GUAYMAS	SONORA	XHGST
23	GUAYMAS	SONORA	XHGUY
24	HERMOSILLO	SONORA	XHHMA
25	NAVOJOA	SONORA	XHBF
26	NOGALES	SONORA	XHNON

* Para la elección extraordinaria del municipio de Morelia.

Emisoras de Televisión Azteca

No.	Ciudad	Entidad federativa	Siglas
1	ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXZ-TV
2	GUAYMÁS	SONORA	XHHN-TV

La obligación de bloqueo total por parte de las 28 emisoras no será exigible sino hasta el treinta de marzo de dos mil doce, momento a partir del cual su incumplimiento podrá ser objeto de sanción.

QUINTO. La obligación de bloqueo total por parte de las 129 emisoras restantes no será exigible sino hasta el uno de enero de dos mil trece, momento a partir del cual su incumplimiento podrá ser objeto de sanción. Adicionalmente, dichas emisoras deberán efectuar los bloqueos de origen a que se refiere el considerando 65, en un plazo que no deberá exceder los diez días posteriores contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, respecto de las emisoras señaladas en el Punto de Acuerdo que antecede, lleve a cabo monitoreos totales o muestrales para efecto de detectar si alguna de las emisoras transmite en algún momento contenido distinto al de la señal de origen.

En caso de que se detecte la transmisión de contenido local, el concesionario deberá transmitir de inmediato la pauta, que al efecto se le entregue, relativa al contenido relacionado con el ámbito geográfico de su ubicación.

Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva de este instituto para que, en su caso, inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2. Publicación en los periódicos o gacetas oficiales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados señalados en el numeral 2 del Punto de Acuerdo SÉPTIMO, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en ese Punto de Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la modificación al Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con Jornada Comicial coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en todas las emisoras de radio y televisión del territorio nacional, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General mediante el Acuerdo CG75/2012.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las emisoras de televisión previstas en la modificación al catálogo, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED).

El presente Acuerdo fue aprobado en la general sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 64 y el Punto de Acuerdo Quinto, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉZ
ZURITA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANEXO UNICO

EMISORAS DE TELEVISIÓN AZTECA

No	Estado	Ciudad	Siglas	Cobertura de la Lista Nominal	¿Tiene Proceso Electoral Coincidente 2012?
1	GUERRERO	ZIHUATANEJO	XHIXZ-TV	144,310	Sí
2	SONORA	GUAYMAS	XHHN-TV	125,112	Sí
3	OAXACA	HUAJUAPÁN DE LEÓN	XHHDL-TV	87,288	No
4	GUERRERO	ZIHUATANEJO	XHDU-TV	85,339	Sí
5	TAMAULIPAS	CIUDAD MANTE	XHBY-TV	73,221	No
6	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	XHPMS-TV	72,405	Sí
7	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	XHCDI-TV	68,690	Sí
8	OAXACA	HUAJAPAN DE LEÓN	XHJN-TV	58,294	No
9	CHIAPAS	TONALÁ	XHTON-TV	55,097	Sí
10	CHIAPAS	ARRIAGA	XHOMC-TV	50,596	Sí
11	SONORA	PUERTO PEÑASCO	XHPPS-TV	39,962	Sí
12	OAXACA	PUERTO ESCONDIDO	XHJP-TV	33,751	No
13	OAXACA	PUERTO ESCONDIDO	XHPCE-TV	26,439	No
14	COAHUILA	PARRAS DE LA FUENTE	XHPFE-TV	24,903	No
15	CHIHUAHUA	CIUDAD JIMÉNEZ	XHJCH-TV	24,237	No
16	SONORA	CANANEA	XHCAN-TV	23,674	Sí
17	COAHUILA	PARRAS DE LA FUENTE	XHPFC-TV	23,383	No
18	OAXACA	PINOTEPA NACIONAL	XHINC-TV	21,977	No
19	AGUASCALIENTES	CALVILLO	XHCHO-TV	21,642	No
20	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	XHFET-TV	21,250	No
21	VERACRUZ	CERRO AZUL	XHAZL-TV	20,173	No
22	CHIAPAS	MOTOZINTLA	XHMCH-TV	19,581	Sí
23	CHIHUAHUA	OJINAGA	XHHR-TV	17,279	No
24	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO P.	XHPVC-TV	15,232	No
25	BAJA CALIFORNIA	SAN FELIPE	XHFEC-TV	10,186	No
26	BAJA CALIFORNIA SUR	SANTA ROSALÍA	XHSRB-TV	8,487	No
27	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	XHHP-TV	8,312	No
28	TABASCO	LA VENTA	XHLAV-TV	7,716	Sí
29	DURANGO	CUENCAMÉ	XHVEL-TV	7,230	No
30	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA	XHGVH-TV	5,009	No
31	BAJA CALIFORNIA SUR	GUERRERO NEGRO	XHGNB-TV	4,362	No
32	DURANGO	SAN PEDRO	XHSPC-TV	3,369	No
33	BAJA CALIFORNIA SUR	BAHIA TORTUGAS	XHBTB-TV	1,786	No
34	OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	XHSMT-TV	1,735	No
35	HIDALGO	SAN NICOLÁS JACALA	XHAFC-TV	1,615	No
36	BAJA CALIFORNIA SUR	SAN IGNACIO	XHSIB-TV	1,286	No
37	BAJA CALIFORNIA SUR	SAN ISIDRO	XHSIS-TV	1,045	No
38	BAJA CALIFORNIA SUR	BAHIA ASUNCIÓN	XHBAB-TV	1,008	No
39	BAJA CALIFORNIA	ISLAS DE CEDROS	XHIDC-TV	752	No
40	CHIHUAHUA	CIUDAD CAMARGO	XHCGJ-TV	354	No

EMISORAS DEL GRUPO TELEVISA

No	Estado	Ciudad	Siglas	Cobertura de la Lista Nominal	¿Tiene Proceso Electoral Coincidente 2012?
1	ALTZOMONI	MEXICO	XHATZ	4,264,803	Sí
2	TOLUCA	MEXICO	XHTOK	2,632,684	Sí
3	URUAPAN	MICHOACAN	XHURT	1,529,140	Sí
4	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSCC	698,680	Sí
5	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	XHAG	682,778	No
6	SAN CRISTOBAL	CHIAPAS	XHSNC	576,095	Sí
7	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	XHMEC	541,292	No
8	OAXACA	OAXACA	XHOZO	535,414	No
9	DURANGO	DURANGO	XHDI	471,003	No
10	HERMOSILLO	SONORA	XHHMA	435,124	Sí
11	ZACATECAS	ZACATECAS	XHBQ	424,517	No
12	COATZACOALCOS	VERACRUZ	XHCOV	408,896	No
13	COLIMA	COLIMA	XHCC	401,568	Sí
14	IGUALA	GUERRERO	XHIGN	332,273	Sí
15	HUAJUAPAN DE LEON	OAXACA	XHHHN	319,119	No
16	PALMA SOLA	OAXACA	XHIH	258,782	No
17	TAPACHULA	CHIAPAS	XHTAH	258,735	Sí
18	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	XHENJ	243,783	No
19	COLIMA	COLIMA	XHCKW	243,714	Sí
20	PUERTO VALLARTA	JALISCO	XHPVE	237,157	Sí
21	SAN ANDRES TUXTLA	VERACRUZ	XHATV	232,065	No
22	CIUDAD VICTORIA	TAMAULIPAS	XHUT	219,089	No
23	MONCLOVA	COAHUILA	XHMLC	203,679	No
24	ZAMORA	MICHOACAN	XHZMT	190,088	No
25	CAMPECHE	CAMPECHE	XHAN	171,765	Sí
26	NAVOJOA	SONORA	XHBF	164,686	Sí
27	COMITAN	CHIAPAS	XHCZC	163,714	Sí
28	NOGALES	SONORA	XHNON	161,200	Sí
29	LA PAZ	BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPT	149,133	No
30	LA PAZ	BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB	149,133	No
31	SAN JOSE DEL CABO	BAJA CALIFORNIA SUR	XHSJT	148,860	No
32	SANTIAGO IXCUINTLA	NAYARIT	XHSEN	147,206	No
33	CIUDAD DELICIAS	CHIHUAHUA	XHCDL	140,852	No
34	COMITAN	CHIAPAS	XHCMZ	135,773	Sí
35	PINOTEPA NACIONAL	OAXACA	XHPNO	131,434	No
36	GUAYMAS	SONORA	XHGST	122,016	Sí
37	GUAYMAS	SONORA	XHGUY	120,863	Sí
38	PIEDRAS NEGRAS	COAHUILA	XHPNH	118,470	No
39	APATZINGAN	MICHOACAN	XHAPZ	117,430	No
40	ZITACUARO	MICHOACAN	XHZMM	116,284	No
41	ZACATLAN	PUEBLA	XHZAP	116,222	No
42	CIUDAD DEL CARMEN	CAMPECHE	XHCDC	115,555	Sí
43	AUTLAN DE NAVARRO	JALISCO	XHANT	114,800	Sí
44	SAHUAYO	MICHOACAN	XHSAM	113,039	No
45	PINOTEPA NACIONAL	OAXACA	XHPIX	112,745	No
46	APATZINGAN	MICHOACAN	XHAPN	112,298	No
47	TENOSIQUE	TABASCO	XHTET	110,683	Sí
48	CHETUMAL	QUINTANA ROO	XHCQR	110,186	No
49	CHETUMAL	QUINTANA ROO	XHCHF	110,186	No
50	LAZARO CARDENAS	MICHOACAN	XHLBT	108,532	No
51	LAZARO CARDENAS	MICHOACAN	XHLAC	108,170	No
52	MANZANILLO	COLIMA	XHMAW	104,495	Sí
53	CIUDAD HIDALGO	MICHOACAN	XHCHM	104,462	No
54	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHVST	104,051	Sí
55	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	XHCDV	104,051	Sí
56	TONALA	CHIAPAS	XHMVT	103,210	

PERIODICO OFICIAL
EMISORAS DEL GRUPO TELEVISA

No	Estado	Ciudad	Siglas	Cobertura de la Lista Nominal	¿Tiene Proceso Electoral Coincidente 2012?
57	AUTLAN DE NAVARRO	JALISCO	XHAUM	97,588	Sí
58	CIUDAD ACUÑA	COAHUILA	XHCHW	96,493	No
59	HUIXTLA	CHIAPAS	XHHUC	96,349	Sí
60	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GUERRERO	XHIXG	89,490	Sí
61	MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	XHMITS	86,757	Sí
62	SOMBRERETE	ZACATECAS	XHSOZ	86,710	No
63	HIDALGO DEL PARRAL	CHIHUAHUA	XHHPT	86,183	No
64	NUEVA ROSITA	COAHUILA	XHRDC	81,577	No
65	ARMERIA	COLIMA	XHTEC	80,915	Sí
66	CIUDAD MANTE	TAMAULIPAS	XHCMU	77,548	No
67	ATOTONILCO	JALISCO	XHATU	75,558	Sí
68	NUEVA ROSITA	COAHUILA	XHNOH	72,587	No
69	LOS REYES	MICHOACAN	XHLRM	71,127	No
70	ATOTONILCO	JALISCO	XHATJ	70,329	Sí
71	SOMBRERETE	ZACATECAS	XHSMZ	64,969	No
72	VALLADOLID	YUCATAN	XHVTT	58,816	Sí
73	COZUMEL	QUINTANA ROO	XHCOQ	57,957	No
74	NUEVO CASAS GRANDES	CHIHUAHUA	XHNCG	57,806	No
75	AGUA PRIETA	SONORA	XHAPT	56,363	Sí
76	CERRO AZUL	VERACRUZ	XHCRT	56,228	No
77	VILLAFLORES	CHIAPAS	XHVFC	54,823	Sí
78	LA BARCA	JALISCO	XHLBU	54,287	Sí
79	CABORCA	SONORA	XHSVTT	50,222	Sí
80	OMETEPEC	GUERRERO	XHOMT	47,969	Sí
81	CABORCA	SONORA	XHCBO	47,803	Sí
82	VENUSTIANO CARRANZA	CHIAPAS	XHVAC	47,492	Sí
83	ZINAPECUARO	MICHOACAN	XHZIM	45,445	No
84	PURUANDIRO	MICHOACAN	XHPUM	45,089	No
85	ACAPONETA	NAYARIT	XHACN	42,966	No
86	TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	XHTAT	42,607	Sí
87	CINTALAPA	CHIAPAS	XHCIC	41,944	Sí
88	PUERTO PEÑASCO	SONORA	XHPDT	39,962	Sí
89	ALLENDE	COAHUILA	XHWDT	38,541	No
90	OКОOSINGO	CHIAPAS	XHOCC	36,545	Sí
91	PUERTO ESCONDIDO	OAXACA	XHPET	33,004	No
92	MIAHUATIAN	OAXACA	XHMIO	31,944	No
93	TLALTENANGO	ZACATECAS	XHTLZ	29,586	No
94	CIUDAD CONSTITUCION	BAJA CALIFORNIA SUR	XHCBC	28,693	No
95	PUERTO ANGEL	OAXACA	XHPAT	27,555	No
96	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO	XHTGG	27,512	Sí
97	ESCARCEGA	CAMPECHE	XHEFT	26,905	Sí
98	CIUDAD JIMENEZ	CHIHUAHUA	XHBUT	26,042	No
99	PARRAS	COAHUILA	XHPAC	25,900	No
100	CANANEA	SONORA	XHCNS	24,035	Sí
101	MAGDALENA	SONORA	XHMST	24,027	Sí
102	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	XHSFT	24,022	No
103	LA VENTA	TABASCO	XHUBT	20,412	Sí
104	NOCHISTLAN DE MEJIA	ZACATECAS	XHNOZ	18,146	No
105	FRONTERA	TABASCO	XHFRT	18,122	Sí
106	OJINAGA	CHIHUAHUA	XHOCH	17,606	No
107	SANTA BARBARA	CHIHUAHUA	XHSAC	16,817	No
108	JALPA	ZACATECAS	XHJZT	15,312	No
109	VALPARAISO	ZACATECAS	XHVAZ	14,715	No
110	SAN BUENAVENTURA	CHIHUAHUA	XHBVT	13,179	No
111	CIUDAD MADERA	CHIHUAHUA	XHMAC	13,139	No
112	GUERRERO NEGRO	BAJA CALIFORNIA SUR	XHGWT	8,605	No

EMISORAS DEL GRUPO TELEVISA

No	Estado	Ciudad	Siglas	Cobertura de la Lista Nominal	¿Tiene Proceso Electoral Coincidente 2012?
113	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	XHSZT	8,312	No
114	ROSITA VILLAGRAN	TAMAULIPAS	XHLUT	4,288	No
115	CIUDAD CAMARGO	CHIHUAHUA	XHCHC	1,114	No
116	ISLAS MARIAS'	NAYARIT	XHIMN	1,109	No
117	ISLA SOCORRO	COLIMA	XHIOC	721	SI

Anexo 2

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA , Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, con el objeto de apoyar a los estados en la aplicación de las fórmulas con base en las cuales distribuirán entre los municipios respectivos las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros 15 días del ejercicio fiscal, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACION PARA APOYAR A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE SUS FORMULAS DE DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del art. 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en el apartado tercero y cuarto.

TERCERO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A. **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$810.50 pesos mensuales a precios de junio de 2011, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma linea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5):

¹ Los ingresos reportados en el CENSO 2010 deben traerse a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2011, tomando como base junio de 2010.

Anexo 2

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) **Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left| \frac{E_{ij}}{N_{ij}} \right| * Alfabetismo$$

(1)

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_{ij} = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron

menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Anexo 2

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresa por persona (Ingrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)

QUINTO. Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R₁ = población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R₂ = población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R₃ = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R₄ = población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

R_{i1...4} = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_{1...4} = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del estado, se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe utilizar la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se realiza la distribución a partir de la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010.

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Ampliado.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27303&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Características Económicas.</p> <p>Tabla: Población ocupada y su distribución porcentual según ingreso por trabajo para cada municipio.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Educación	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Educación.</p> <p>Tabla: Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Drenaje	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Todas las variables excepto Disponibilidad de energía eléctrica y Disponibilidad de agua. Seleccione el municipio de su interés.</p>

Anexo 2

Necesidad	Variable y fuente
Electricidad	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010: Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Entidad Federativa, Municipio, Disponibilidad de Energía Eléctrica, Ocupantes de Viviendas Particulares. Seleccione el municipio de su interés.</p>

SEXTO.- En los estados con municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

SEPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 2

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO**

1. Fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal

El cálculo de la fórmula antes referida puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos pór persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal)

A su vez, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo correspondiente son los detallados en el Acuerdo publicado pór la SEDESOL en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de octubre de cada año, en los términos del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Anexo 2

2. Fórmula descrita en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal

El cálculo de la fórmula antes referida puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en los tabulados básicos (y adicionalmente, en las bases de datos) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso por trabajo	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Ampliado.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27303&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Características Económicas.</p> <p>Tabla: Población ocupada y su distribución porcentual según ingreso por trabajo para cada municipio.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Educación	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Educación.</p> <p>Tabla: Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo.</p> <p>Variables: Todas las variables. Seleccione el municipio de su interés.</p>
Drenaje	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Todas las variables excepto Disponibilidad de energía eléctrica y Disponibilidad de agua. Seleccione el municipio de su interés.</p>

Necesidad	Variable y fuente
Electricidad	<p>Fuente: XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010. Tabulados del Cuestionario Básico.</p> <p>Liga: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27302&s=est</p> <p>Entidad Federativa: Durango.</p> <p>Tema: Vivienda.</p> <p>Tabla: Ocupantes de viviendas particulares habitadas por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua según disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.</p> <p>Variables: Entidad Federativa, Municipio, Disponibilidad de Energía Eléctrica, Ocupantes de Viviendas Particulares. Seleccione el municipio de su interés.</p>

La información arriba descrita es, además, publicada por SEDESOL dentro de los primeros quince días de cada ejercicio en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El presente documento, que consta de 9 hojas, es firmado en fecha 18 de enero de 2012 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE DURANGO", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 19 de enero de 2011, como Anexo 2 del mismo.

SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

MTRO. MARCO ANTONIO PAZ PELLAT

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO

PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

ACUERDO No. 707/2012

Con fundamento en los Artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 26 de octubre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Diseño Gráfico, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho, Volumen Doce, de fecha 11 de febrero de 1992, celebrada ante la fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: *"Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación a nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País"*, derivando que la Universidad Autónoma de Durango forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., mediante Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Diseño Gráfico en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, según Dictamen No. COEPES/006/2011, de fecha 16 de enero de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública Número Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, Volumen 264, de fecha 19 de febrero 1994, celebrada ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio esta ciudad, que contiene Contrato de Compraventa, realizado por una parte los Señores Camerino Castro González, María del Carmen Hidalgo de Castro, Adán M. Herrera Ortega y Juana Urenda de Herrera, como Vendedores, y de la otra parte el Señor Ingeniero Martín Gerardo Soriano Sariñana como Comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. Además presento satisfactoriamente la plataforma que sustentan el servicio telemático de la Plataforma Virtual en el cual se encuentran dos servidores con acceso a internet con proveedor fijo.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional en el diseño de criterios, metodologías, procedimientos y técnicas de enseñanza del aprendizaje interactivas, así como métodos de evaluación correspondientes a las estrategia didácticas empleadas, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 707/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Diseño Gráfico, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la persona Moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Diseño Gráfico, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, así como todas aquéllas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Diseño Gráfico, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Diseño Gráfico, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango , se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.

Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia,

Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a atender mediante esta modalidad grupos no mayores de 25 estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga presentar la programación de la capacitación de los docentes en la aplicación del modelo pedagógico presentado, así como presentar listado de tipo, frecuencia y lugar de entrega- recepción de trabajos, estudios, tareas o proyectos por parte de los estudiantes.

DÉCIMO TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

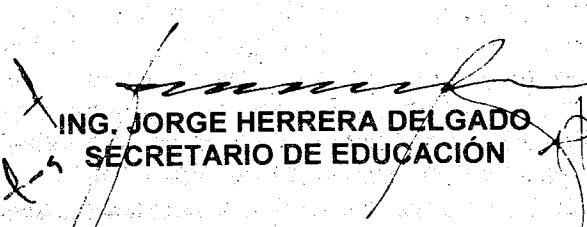
DÉCIMO CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 19 días del mes de enero de 2012.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO N°. 708/2012

Con fundamento en los Artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho, Volumen Doce, de fecha 1. de febrero de 1992, celebrada ante la fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: "*Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación a nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País*", derivando que la Universidad Autónoma de Durango forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., mediante Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, según Dictamen No. COEPES/009/2011, de fecha 16 de enero de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública Número Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, Volumen 264, de fecha 19 de febrero 1994, celebrada ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio esta ciudad, que contiene Contrato de Compraventa, realizado por una parte los Señores Camerino Castro González, María del Carmen Hidalgo de Castro, Adán M. Herrera Ortega y Juana Urenda de Herrera, como Vendedores, y de la otra parte el Señor Ingeniero Martín Gerardo Soriano Sariñana como Comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. Además presento satisfactoriamente la plataforma que sustentan el servicio telemático de la Plataforma Virtual en el cual se encuentran dos servidores con acceso a internet con proveedor fijo.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional en el diseño de criterios, metodologías, procedimientos y técnicas de enseñanza del aprendizaje interactivas, así como métodos de evaluación correspondientes a las estrategias didácticas empleadas, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 708/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se otorga a la persona Moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a atender mediante esta modalidad grupos no mayores de 25 estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga presentar la programación de la capacitación de los docentes en la aplicación del modelo pedagógico presentado, así como presentar listado de tipo, frecuencia y lugar de entrega-recepción de trabajos, estudios, tareas o proyectos por parte de los estudiantes.

DÉCIMO TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

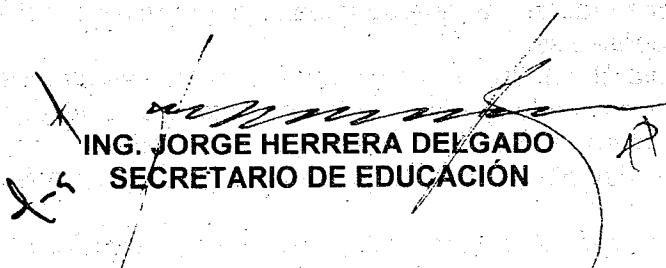
DÉCIMO CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 19 días del mes de enero de 2012.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 709/2012

Con fundamento en los Artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 26 de octubre de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Amparo, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., según Escritura Pública Número Ochocientos Noventa y Ocho, Volumen Doce, de fecha 11 de febrero de 1992, celebrada ante la fe del C. Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público Titular No. 24, en ejercicio en este Distrito Notarial, registrada bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: "Desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y posgrado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de educación a nivel superior, maestría y doctorado, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualización pedagógica, difusión cultural, cursos especiales, promoción deportiva a todos niveles, promoción de estudiantes profesionistas y personal de otros centros similares dentro y fuera del País, la adquisición de cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones necesarias y convenientes para el establecimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, así como la instalación de filiales en distintos Municipios del Estado y del País", derivando que la Universidad Autónoma de Durango forma parte de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

III.- Que el C. Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., mediante Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres, Volumen Veinte, de fecha 23 de octubre de 1992, pasado ante la fe de la C. Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en esta ciudad, registrada bajo la inscripción Número 161, a fojas 161, del Tomo 1, Sección Cuarta, de fecha 20 de julio de 1993, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito Judicial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, fundada, administrada y dirigida por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Amparo en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, ciclo semestral, duración cuatro semestres, según Dictamen No. COEPES/007/2011, de fecha 16 de enero de 2012, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, ubicada en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública Número Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, Volumen 264, de fecha 19 de febrero 1994, celebrada ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio en esta ciudad, que contiene Contrato de Compraventa, realizado por una parte los Señores Camerino Castro González, María del Carmen Hidalgo de Castro, Adán M. Herrera Ortega y Juana Urenda de Herrera, como Vendedores, y de la otra parte el Señor Ingeniero Martín Gerardo Soriano Sariñana como Comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. Además presenta satisfactoriamente la plataforma que sustentan el servicio telemático de la Plataforma Virtual en el cual se encuentran dos servidores con acceso a internet con proveedor fijo.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., ha comprobado su preparación profesional en el diseño de criterios, metodologías, procedimientos y técnicas de enseñanza del aprendizaje interactivas, así como métodos de evaluación correspondientes a las estrategias didácticas empleadas, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango..

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 709/2012 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Amparo, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por medio de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la persona Moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Amparo, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Maestría en Amparo, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Amparo, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad no escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., mediante medios telemáticos de la plataforma virtual, a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., infrinja alguno de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango S/N, fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.

Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga a atender mediante esta modalidad grupos no mayores de 25 estudiantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se obliga presentar la programación de la capacitación de los docentes en la aplicación del modelo pedagógico presentado, así como presentar listado de tipo, frecuencia y lugar de entrega- recepción de trabajos, estudios, tareas o proyectos por parte de los estudiantes.

DÉCIMO TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

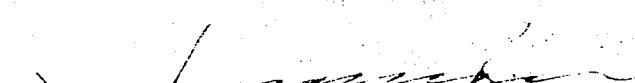
DÉCIMO CUARTO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 19 días del mes de enero de 2012.


X ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales,
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Avila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.-Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 710/2012

Con fundamento en los Artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 450 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio de dicha carrera, presentada el 15 de septiembre de 2011 ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Rafael Lara Leal, Representante Legal de la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., en la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Aquiles Serdán No. 806, Poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Instituto Universitario Metropolitano, S.C., según Escritura Pública número 11,256 de fecha 9 de febrero de 1984, celebrada ante la fe del Lic. Héctor Guerra Gutiérrez, Notario Público suplente No. 46 de la cual es titular el Lic. Rogelio Villarreal Garza con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito de la ciudad de San Nicolás de los Garza Nuevo León, bajo el número 172, volumen 23, libro IV, sección III Sociedad Civil con fecha 23 de octubre de 1984; donde se especifica que tiene como objeto: *"Enseñanza a nivel medio, técnico, profesional de preparatoria, enfermería y carreras paramédicas. La sociedad solo podrá operar previa la autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública"*, derivando que el Instituto Universitario Metropolitano forma parte de la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C.
- III.- Que el Dr. Rafael Lara Leal, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil denominada Instituto Universitario Metropolitano, S.C., mediante Escritura Pública número 1,671, volumen 5, libro 1, folio 203 de fecha 12 de enero de 1995, celebrada en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León ante la fe del Lic. Oscar Ayarzagoitia Aguirre, titular de la Notaría Pública No. 20 con ejercicio en este municipio.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, se desprende que es procedente otorgar la actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio de dicha carrera, según Dictamen de Aprobación No. CEMSSyP/DEMSyT/007/2012 de fecha 17 de enero de 2012, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, ubicada en calle Aquiles Serdán No. 806 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 1º de octubre de 2011, celebrado entre la C. María Silvia Saracho Hidalgo como Arrendador y el Dr. Rafael Lara Leal, Representante Legal del Instituto Universitario Metropolitano, S.C., como Arrendatario y certificado ante la fe del Lic. Mario Eduardo Bermúdez, Notario Público No. 14 de esta ciudad del patrimonio inmueble federal en ejercicio de fecha 2 de febrero del año 2012; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 710/2012 por el que se otorga actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio de dicha carrera a la persona moral Instituto Universitario Metropolitano, S.C., por medio de la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio de dicha carrera en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, ubicadas en calle Aquiles Serdán No. 806 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Rafael Lara Leal.

SEGUNDO.- Dada la presente actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio, la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 113, fracción I y Artículo 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que corresponda a los Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La actualización al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como al cambio y actualización al Plan y Programas de Estudio de dicha carrera, otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir Estudios de Profesional Técnico en Enfermería General, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Aquiles Serdán No. 806 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., infrinja alguno de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto Universitario Metropolitano, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro del dicho centro educativo con domicilio en calle Aquiles Serdán No. 806 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- X Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO. - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil Instituto Universitario Metropolitano, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente acuerdo queda abrogado el oficio de fecha 17 de enero de 1994, expedido por el Ing. Emiliano Hernández Camargo, entonces Secretario de Educación Cultura y Deporte, mediante el cual se autoriza la carrera de Enfermería General.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 13 días del mes de febrero de 2012.

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DURANGO**



c.c.p. Profr. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de equipo médico, laboratorio, instrumental y bienes informáticos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-13-2012	\$ 1,100.00	23/03/2012	23/03/2012 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/03/2012 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Computadora de escritorio	75	Pieza
2	Analizador portátil para cuantificación de hemoglobina en sangre total	65	Equipo
3	Autoclavse semiautomática	5	Equipo
4	Báscula mecánica neonatal con platiólico acrílico	188	Equipo
5	Fonodetector portátil	98	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://complanet.funcionpublica.dob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000; Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días del 15 al 23 de marzo de 2012 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de marzo de 2012 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 29 de marzo de 2012 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en calle Gregorio Torres Número. 319 colonia Del Maestro C.P. 34240, Durango Dgo, los días lunes a viernes en el horario de: 8:30 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: 04 de mayo de 2012.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 15 DE MARZO DE 2012

DR. ALEJANDRO CAMPÁ AVÍA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA.

AVISO DE ESCISIÓN

OVI EXPLORATION DE MÉXICO, S.A DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dan a conocer los acuerdos de escisión de OVI EXPLORATION DE MÉXICO, S.A DE C.V. (la "Escindente"), aprobados por los accionistas en asamblea general extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2012. El texto completo de la asamblea antes mencionada, así como sus anexos se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, durante un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de: (i) la presente publicación, (ii) la publicación del presente aviso en la gaceta oficial del estado de Durango, y (iii) la inscripción de la referida asamblea en el Registro Público de Comercio del estado de Durango.

RESOLUCIONES SOBRE LA ESCISIÓN

PRIMERA.- Se aprueba la escisión de la sociedad Escindente, subsistiendo ésta y dividiendo parte de su activo, pasivo y capital social. La sociedad Escindente aportará en bloque parte de dicho activo, pasivo y capital social a una sociedad distinta de nueva creación, es decir a la sociedad escindida, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA.- La sociedad escindida, se constituirá utilizando la denominación "CON EXPLORACIONES Y PROYECTOS DE MÉXICO, S.A DE C.V." (la sociedad "Escindida").

TERCERA.- La escisión se hará tomando en cuenta los estados financieros de la sociedad Escindente por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, mismos que fueron debidamente dictaminados por auditor externo, así como los estados financieros de la sociedad Escindente al 29 de febrero de 2012.

CUARTA.- Se aprobó que la sociedad Escindente aporte a la sociedad Escindida el total de activo, total de pasivo y total de capital social, siguientes:

Activo		Total Pasivo	\$25,528,413.00
Concesiones	\$25,548,413.00	Capital Social	\$20,000.00
Total Activo	\$25,548,413.00	Total Pasivo y Capital Contable	\$25,548,413.00

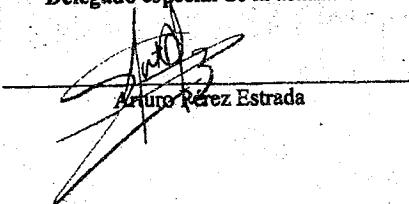
QUINTA.- Como consecuencia de la escisión aprobada, la sociedad Escindente, conservará el total de activo, el total de pasivos y capital social siguientes:

Activo		Total Pasivo	\$31,566,068.00
Efectivo	\$330,534.00	Capital Social	\$30,000.00
Cuentas y documentos por cobrar	\$1,407,328.00	Total Capital Contable	(\$29,828,206.00)
Total Activo	\$1,737,862.00	Total Pasivo y Capital contable	\$1,737,862.00

SEXTA.- Se aprueba que en lo relativo a la responsabilidad de la sociedad Escindente y la sociedad Escindida derivada de los pasivos trasmítidos, se estará a lo dispuesto en el citado inciso d), Fracción IV del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SÉPTIMA.- La escisión surtirá plenos efectos frente a terceros en el plazo señalado en la fracción V y VII del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado especial de la asamblea



Arturo Perez Estrada